



POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DENOMINADA ASOCIACION DE DISCAPACITADOS DE LA DORADA "ASODIDO" DEL MUNICIPIO NO CERTIFICADO DE LA DORADA CALDAS.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en uso de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 115 de 1.994, artículo 6.2.7 y 6.2.12 Ley 715 de 2001, Ley 1064 de 2006, Decreto 1075 de 2015, Parte 6 Reglamentación de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, el Decreto de Nomenclación N° 0003 del 10 de enero de 2019, el Decreto de Delegación No. 005 del 6 de enero de 2016 y demás normas reglamentarias, y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución 3500 del 12 de agosto de 1996 se otorgó la certificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14° de la Ley 60 de 1993, por parte del Departamento de Caldas.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, en su numeral 6.2.12, señala que es competencia de las Entidades Territoriales organizar la prestación del Servicio Educativo Estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el Servicio Educativo prestado por Entidades Oficiales y Particulares.

La Ley 1064 del 26 de julio de 2006 en el artículo 1° cambia la denominación Educación No Formal contenida en la Ley General de Educación; Ley 115 de 1994 por "Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano"

El Decreto 1075 de 2015, unifico los Decretos Reglamentarios del Sector Educativo y derogó todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Educación que versan sobre las mismas materias.

El artículo 2.6.3.1. Decreto 1075 de 2015 Naturaleza y condiciones de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo las cuales para ofrecer el Servicio Educativo debe cumplir los siguientes requisitos: Tener licencia de funcionamiento y obtener el Registro de los programas de qué trata el presente Título.

El Artículo 2.6.3.2. Licencia de Funcionamiento. Se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su Jurisdicción, la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada en Educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de naturaleza privada.

La Licencia de Funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas.

El artículo 2.6.3.4 del decreto 1075 de 2015, en su parágrafo establece que si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la Licencia de Funcionamiento, la Institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación.



RESOLUCIÓN N° _____

Que el mismo Decreto en su artículo 2.6.4.7, establece que el Registro de un Programa tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva Secretaría de Educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

Los artículos 138 y 193 de la Ley 115 de 1994 establecen, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Nacional, que para operar los Establecimientos Educativos promovidos por particulares deben tener Licencia de Funcionamiento, expedida por la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción operan.

El Decreto 3433 de 2008 reglamentó los procedimientos y requisitos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a particulares, para la operación de Establecimientos Educativos.

La Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **ASOCIACION DE DISCAPACITADOS DE LA DORADA ASODIDO** identificada con NIT 810004524-4, con Licencia de Funcionamiento según Resolución N° 4913 del 10 de octubre de 2011 y Registro de Programas en la Resolución N° 4912 del 10 de octubre de 2011, expedidas por la Secretaría de Educación de Caldas para ofertar el Servicio Educativo en la dirección comercial Calle 23 N° 2-34, Barrio Obrero, en el Municipio de la Dorada Caldas, y cuya Representante Legal y Directora es la Señora ROSA MARIA ESTRELLA YASO (Fallecida) quien se identificó en vida con Cedula de Ciudadanía N° 24.711.033.

Que conforme a lo dispuesto por el Parágrafo del artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015, "El particular está obligado a informar de la decisión de Cierre del Establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso el establecimiento entregará a la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes".

La Unidad de Inspección y Vigilancia con el fin de constatar el funcionamiento de la Precitada Institución, programó visita al Municipio de la Dorada a la dirección Cll 23 N° 2-34 Barrio Obrero, autorizada en la Licencia de Funcionamiento según resolución N° 4913 del 10 de octubre de 2011. Consultado el Sistema de Información de Educación para el Trabajo SIET, La Asociación de Discapacitados de la Dorada ASODIDO, no reportó información de matrícula ni de certificados desde que se Licenció; incumpliendo lo ordenado por el Ministerio de Educación Nacional; por otro lado no ha solicitado el cierre del Establecimiento Educativo y/o novedad de Cambio de Sede, a la Secretaría de Educación Departamental de Caldas, en clara violación de las disposiciones legales. El Ministerio de Educación Nacional – Grupo de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano ETDH, han identificado aspectos, relacionados con el proceso de auditoría, que requieren la actualización del estado de los programas, en relación con el término de su vigencia. En tal sentido identificó que algunos de los programas, "activos" llevan más de 6 años con estado "REGISTRO POR PRIMERA VEZ" o " REGISTRO RENOVADO", de acuerdo con lo anterior y únicamente en el marco del SIET, con el fin de apoyar a las Secretarías de Educación en el proceso de reporte, para mantener la información registrada en el SIET de forma completa, veraz y actualizada, el Ministerio como administrador de los programas que seguían activos en el Sistema, según lo señalado en el artículo 2.6.4.7 del decreto 1075 de

www.caldas.gov.co





2015, de lo cual generó la cancelación del programa **CONOCIMIENTOS ACADEMICOS EN ATENCION Y REHABILITACION A POBLACION VULNERABLE CON CAPACIDADES DIFERENTES** con el distintivo **REGISTRO EXPIRADO**.

Que los Funcionarios de la Unidad de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Caldas, Profesional Erwing Camelo Contreras y Rodrigo Pulgarín Llano, realizaron visita a la dirección registrada tanto en el SIET como en la Licencia de Funcionamiento en la ClI 23 N° 2-34, Barrio Obrero del municipio de la Dorada, el día 16 de octubre de 2019 y corroboraron que en dicha dirección no funciona la precitada IETDH y por información de una funcionaria y de vecinos esa sede está cerrada aproximadamente hace 5 años y hoy funciona allí la Fundación FESCO con un programa de Desarrollo Infantil en Medio Familiar.

Que es *pertinente* ordenar la *cancelación* de la *licencia* de funcionamiento y por *tanto* el cierre definitivo de la Institución de Educación para el trabajo y el desarrollo humano **ASOCIACION DE DISCAPACITADOS DE LA DORADA "ASODIDO"** por *cuanto* no está prestando el Servicio Educativo para el *cual fue creado* y no reportó a la *Secretaría de Educación de Caldas* el cierre definitivo del precitado Establecimiento Educativo.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **CANCELAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACION DE DISCAPACITADOS DE LA DORADA "ASODIDO"**, otorgada mediante Resolución N° 4913 del 10 de octubre de 2011, expedida por la Secretaría de Educación de Caldas, con NIT 810004524-4, autorizada para ofertar el servicio educativo en la dirección comercial, ClI 23 N° 2-34, Barrio Obrero del Municipio de la Dorada, y cuya Representante Legal y Directora es ROSA MARIA ESTRELLA YASO (Fallecida), identificada con Cédula de Ciudadanía N° 24.711.033.

ARTICULO SEGUNDO: El Representante Legal y/o sus familiares deberán entregar a la Directora de Núcleo del Municipio de La Dorada los libros reglamentarios y demás documentos relacionados con la trayectoria laboral de docentes, directivos, personal administrativo y de apoyo que laboró en el Establecimiento Educativo así mismo, deberá entregar los registros de los alumnos inscritos en dicho Establecimiento Educativo **si los hubiere**, para que sean allegados al respectivo expediente que propició el presente acto, y demás documentos que a futuro puedan ser solicitados por interesados, con el fin de que se determine el lugar o establecimiento donde se establezca la custodia a razón que la Institución no reportó matrícula.

ARTICULO TERCERO: La Secretaría de Educación Departamental, notificará el





RESOLUCIÓN N° _____

presente Acto Administrativo al Rector y/o a su Apoderado, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de Ley, dentro de los Diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación en los términos del CPACA Ley 1437 de 2011. Comuníquese y publíquese en la página web de este despacho.

ARTÍCULO CUARTO: Corresponde a la Unidad de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación de Caldas, registrar en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo, SIET, la novedad administrativa sobre la cancelación de la Licencia de Funcionamiento de la Asociación de discapacitados de la Dorada "ASODIDO".

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige en todos sus términos a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELO GUTIERREZ GUARIN
Secretario de Educación Departamental

MANUEL JOSE VARGAS GUTIERREZ
Profesional Especializado IVC

Proyecto:

Rodrigo Pulgarin Llano
IVC





SECRETARIA DE EDUCACION DE CALDAS

UNIDAD DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Manizales Caldas, _____

Notificación Personal de la Resolución N° _____ de _____

Rector y/o Apoderado: _____

C.C. _____ Proceden los Recursos de _____

Dentro de los _____ días hábiles siguientes a la diligencia de notificación

Notificado: _____

Notificador: _____

